HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 403

Causante:

VECINOS DE SAN ISIDRO

Objeto:

NOTA
S/ LA REUBICACION DEL PARADOR ESTABLECIDO EN EL EX JARDIN MATERNAL "SAN BENILDO".-

San Isidro, de Junio de 2025

AL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
S / D
C.C. CONSEJO ESCOLAR SAN ISIDRO

Los bajo firmantes, nos presentamos ante Uds. Con el fin de comunicar la particular situación que aqueja a la comunidad de las arterias Av. Libertador, Primera Junta, juan José Díaz, Estanislao Díaz y sus inmediaciones, y solicitar por las razones que seguidamente se expondrán, la inmediata reubicación del parador establecido en el ex jardín maternal "San Benildo", sito dentro del predio donde funciona el Colegio Santa María de Luján, calle Juan Jose Díaz al 800 intersecciòn Primera Junta. Se anticipa que la puesta en funcionamiento del recinto, importa una afectación a los derechos de niños, vecinos, comerciantes y propios usuarios, causada por la improvisada, informal e irregular apertura del mismo y en consecuencia una actividad altamente riesgosa para la comunidad de la zona.

En primer término informamos que desde el pasado 2 de junio del corriente, se puso en funcionamiento sin ningún tipo de aviso o información previa a la comunidad de vecinos y de familias de la institución escolar, el mentado parador.

Se tomó conocimiento de su existencia precisamente por los alumnos quienes, tras advertir movimientos en el predio que permanecía deshabitado, consultaron a las autoridades y docentes oportunidad en la que refirieron que se había instalado un hogar para personas de la calle.

En tal contexto fue que se requirió información a las autoridades, quienes brindaron respuestas con las que contaba, para luego, tras la

cantidad de consultas efectuadas, libraron comunicación institucional conforme se adjunta.

La llegada de tal texto agudizó la preocupación pues, solo detalló de modo sucinto las características de funcionamiento del recinto, lo que hizo emerger una serie de inquietudes que involucran el propio giro de la actividad que evidentemente no han sido contempladas. Vale la pena poner de resalto que se dispusieron reuniones con las autoridades escolares y representantes legales del Grupo Marín con el fin de determinar certezas sobre el funcionamiento del alojamiento, pero ello no alcanzó a dar respuesta integral a la inquietudes que en la comunidad se generaron.

En atención a lo expuesto, nos vemos en la obligación de acudir a las dependencias responsables de ejercer el contralor respecto la protección integral de los niños, de fiscalizar la celebración de actos administrativos sin las debidas formalidades que exigen las normas, de cumplimiento de los más altos estándares de seguridad legales y recomendados nacional e internacionalmente para el funcionamiento de cualquier espacio que nuclea personas, máxime cuando la instalación del recinto tiene por objetivo el alojamiento de poblaciones en situación de vulnerabilidad habitacional, lo que de por sí hace presumir que a la vez se ven transversalmente atravesados por diferentes necesidades sociales, psicológicas, sanitarias, entre otras.

En este sentido, es menester comunicar la advertencia del riesgo latente en la zona, especialmente en las inmediaciones donde se ubica, que afecta a la comunidad escolar del Colegio Santa María de Luján, a los vecinos y comerciantes del barrio y a los propios usuarios del parador por sobre quienes se ha omitido desplegar protocolo alguno que permita inferir que su funcionamiento apunte a mitigar su situación de vulnerabilidad sino por el contrario, se la agudiza como consecuencia de una extrema exposición de su integridad psicofísica de conformidad con el detalle que a

continuación efectuamos:

1) CONDICIONES EDILICIAS:

El espacio destinado al funcionamiento de parador, resulta ser el ex jardín maternal "San Benildo" trasladado el año anterior a las inmediaciones del Colegio Marín, quedando el edificio deshabitado. El mismo cuenta con salas que conforme se expone, fueron diseñadas para la permanencia de niños lactantes, baños de tipo toilette para niños y sanitarios para adultos del cuerpo docente que desempeñaba su función, y por la propia actividad para la que el espacio fuera destinado – jardín Maternal- carece de vestuarios y duchas. Dicho espacio contaba con un patio destinado a la recreación de los niños, que se encontraba dividido con alambrado respecto del patio de primaria del Colegio Santa María, en el mismo predio. Asimismo, el ex Jardín Maternal, actual parador, se comunica internamente con los sanitarios de niñas que se hallan en el Colegio Santa María, que presenta ventanas de ventilación hacia el patio del mencionado recinto. En orden a evitar el contacto físico y visual de los usuarios del albergue, se instalaron tapiados en todo el perímetro del patio alambrado, de madera tipo aglomerado, utilizando el mismo material para la clausura de las ventanas de los salones donde se supone pernocta la gente. Se trabaron de manera imprecisa puertas de comunicación interna y se apostaron cartones para la interrupción visual de las ventanas del sanitario de niñas.

La principal preocupación en este punto resulta ser la precariedad en la instalación de límites, la ausencia de métodos seguros de separación de los espacios, dado que tales tapiados se lucen extremadamente endebles a un viento o tormenta, pudiendo caer y generar diferentes situaciones de riesgo. A la vez, tal material carece de características ignífugas, por lo que ante alguna condición voluntaria o involuntaria, un incendio puede fácilmente generar un episodio de características extremadamente dañinas. Por otra parte, la elección de los mismos materiales para preservar la intimidad del

sanitario de niñas ubicados en el patio que se comparte con el Colegio Santa María de Luján, resulta altamente preocupante. Finalmente y no menor, la sola imagen de las ventanas tapiadas con el mismo material (madera aglomerado) puede fácilmente dimensionar la falta de ventilación de las salas destinadas actualmente para el pernocte de personas en situación de calle. Dado el tiempo que el predio se encontraba desocupado, se desconoce la existencia de provisión de gas en condiciones seguras, al igual que el estado de la instalación eléctrica.

2) CONDICIONES HUMANAS:

En este mismo orden de ideas, vale detallar que de conformidad con la información brindada, el parador está destinado a cualquier persona en situación de calle. Es decir, contra toda recomendación y norma que establece el funcionamiento de paradores, se ha omitido clasificar la franja poblacional a la que debe estar destinada: Hombres, mujeres, madres con hijos, adultos mayores, entre otros. Y aún peor, no se ha detallado situación sanitaria, pernoctando en consecuencia grupos heterogénos en un espacio cuyas ventanas se encuentran completamente tapiadas con material altamente inflamable, hacinados, sin la debida intimidad, careciendo de sector vestuario o ducha determinados por género, franja etárea e infancia, en condiciones preocupantes.

No se ha informado respecto los profesionales a cargo del lugar, sin perjuicio que se ha mencionado a la Sra. Carr como cabeza de proyecto.

No se ha publicado la modalidad de abordaje, la presencia de profesionales destinados a la atención sanitaria, psicológica, asistencial particular de los albergados, sobre quienes pesa la integridad de los usuarios del albergue, habida cuenta de la cantidad de enfermedades infectocontagiosas que afloran durante el invierno y que su concentración en espacios cerrados sin ventilación e higiene adecuados, generan el ámbito

óptimo para la propagación de tales, más allá que tampoco luce red institucional alguna del abordaje debido de aquellas personas con padecimientos mentales, psiquiátricos, emocionales, etc. que pudieren padecer los usuarios del recinto.

No se ha determinado modalidad de asignación de vacantes, por lo que la rotación es constante y, ante la clara improvisación de la campaña, tampoco se encuentran individualizados o empadronados, detalle que al menos permita conocer orígenes, filiación, antecedentes médicos, posible registro de búsqueda de paradero, antecedentes penales, entre tantos otros detalles indispensables para un abordaje digno de la situación que aqueja a las personas en situación de calle. (Ver. Art. 16 incs 1, 4, 5 y 6 de la ley 27654)

3) CONDICIONES LEGALES:

Todo ello nos ha hecho reflexionar respecto el acto administrativo que habría emanado del poder ejecutivo municipal, que dispone la apertura y funcionamiento del parador, tras la suscripción del convenio con el Grupo Marín para el uso del espacio pero, pese a los extenuantes esfuerzos por conocer su contenido, lo cierto es que no se ha publicado en el boletín oficial decreto, ordenanza o noticia alguna respecto la apertura del recinto, solo obra en la página del Municipio, noticia sobre la apertura de distintos albergues, sin detallar cuales, como parte de la campaña Frio Cero, que se implementa hasta el 31 de Agosto, pudiendo prorrogarse por plazo indeterminado.

Dicha circunstancia agrava la preocupación pues se desconocen los alcances del convenio, las obligaciones contraídas, las responsabilidades que corresponden a las partes, los plazos ciertos establecidos, la contraprestación que se ha convenido para el uso del predio, entre tantas otras inquietudes que a la fecha no tienen explicación a la comunidad sanisidrense afectada con esta decisión.

En este contexto, vale agregar que no obra constancia visible de habilitación municipal para el funcionamiento de un espacio con pernocte, más allá que se trate de una actividad social (no comercial). Las condiciones sanitarias, de higiene, de impacto ambiental, social, de seguridad, etc. debe –más que nadie- el Municipio haber certificado. Cada detalle -minimización de riesgo, medidas de seguridad internas y exteriores linderas, plan de mitigación, medidas bromatológicas (estado de salubridad de cocina, destino de los restos residuos, estado de sanitarios, espacio de duchas con la debida intimidad) medidas sanitarias, modalidad de calefacción del predio (gas natural o eléctrico), instalación de interruptores, válvulas de seguridad, rejillas ventilación, certificación de calidad ignifuga de los materiales y equipamiento para el pernocte (colchones, frazadas, mobiliario, etc), presencia de extintores (tipo matafuegos, alarma de incendio o bocas de agua para siniestros)- no parece haberse tenido responsablemente en cuenta previo a la apertura del parador.

Es por ello que la falta de instalación visible en el acceso principal del certificado de habilitación para funcionar, que incluya los datos del inspector que ha llevado a cabo el testeo respectivo para habilitar el funcionamiento del recinto con el destino alojamiento social nocturno, genera un estado de permanente alerta en el barrio y principalmente en las familias del alumnado de la institución escolar en la que se ha asentado pues, palmariamente se vislumbra la falta de protección activa de la población barrial pero mucho más la debilidad de las precauciones para el resguardo de la niñez que involucra.

4. CONDICIONES DE SEGURIDAD:

En este mismo plano y no menos importante, también ha generado gran preocupación la seguridad interior y exterior del predio. No se ha determinado con certeza el tiempo de uso del recinto, pese a que se ha

poblacionales completamente heterogéneas, exponiéndolas a un serio riesgo en su integridad psicofísica (Protocolo para paradores de personas en situación de calle del Gob. Pcia de Bs. As.)

3. La contravencionalidad del funcionamiento son evidentes, lo que permite presumir sin hesitación la responsabilidad estatal por la omisión/evasión del cumplimiento de las condiciones legales, de las formalidades que se exigen a cualquier local dispuestas por las normas por las que debe velar y dar el ejemplo el Municipio para su habilitación para funcionar, previo a la puesta en funcionamiento de un espacio como el que nos preocupa (Decreto 3280/1990, Ordenanza 8463, Ordenanza Nº 8057, DTO Nº 2077, ORDENANZA Nº 8223, Nº 7674 y 7709, Código de Edificación, Código de ordenamiento urbano, Ordenanza N° 7182, entre otros)

5.- DE LA PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ (Conv. Derechos del Niño):

En este plano, solo resta destacar que el predio, más allá de los vecinos y comerciantes afectados, se encuentra dentro del perímetro del Colegio Santa María de Luján. No obstante la cuestión del encuadre legal que haya sido brindado a la relación entre el Grupo Marín y la Municipalidad de San Isidro, lo cierto es que el funcionamiento del parador se encuentra en pugna con una serie de derechos que ve restringidos el alumnado concurrente a la mencionada institución (art. 3)

Desde la apertura del parador, la rutina de los niños y familias han variado sustancialmente generando una fractura en la premisa "escuela segura" de la que hasta el pasado 2 de Junio la comunidad del Santa orgullosamente gozaba. Ante la advertencia de las sendas situaciones de peligro cierto e inminente que hemos detallado en párrafos anteriores, la comunidad de familias ha debido variar sus rutinas. Los alumnos mayores,

sostenido únicamente nocturno, lo cierto es que entre las 5 am y las 12 am se ha visto salir albergados de modo deliberando, permaneciendo en la zona conforme tomas fotográficas que se adjuntan, a la vista de los alumnos, que han interactuado con ellos por detrás de las puertas que conectan al colegio o desde las veredas perimetrales, e incluso de modo amenazante, pese a todo esfuerzo de las autoridades por evitarlo. Se han producido disturbios en comercios de la zona conforme han expuesto trabajadores de comercios, de la estación de Servicio Shell entre otros, quienes han cedido a la entrega de alimentos o permitiendo la permanencia en ciertos espacios de los usuarios del parador, tras el egreso del mismo, con demandas amedrentantes. Asìmismo, repentinamente en zona, en horario escolar, se advierte la presencia de efectivos de las fuerzas de seguridad que no han sido individualizadas, es decir, se desconoce si son personal policial de la comisaría primera de san isidro, dependientes del gobierno de la provincia de buenos aires, si se trata de personal de seguridad municipal o de otra fuerza, si se encuentran capacitados para sofocar contiendas en un espacio instalado en una escuela, si las armas que portan son de fuero o de salva, si los mismos han recibido la debida capacitación, quien los ha destinado a la cobertura de la seguridad del predio entre tantos otros interrogantes pendientes. Lo cierto es que se han suscitado episodios en los que de manera evidente e intermitente se han visto varios móviles policiales en el lugar, contemporáneamente a la jornada escolar, sin aparente motivo, lo que hace presumir que debió haber acaecido alguna situación en el interior del recinto que requirió el auxilio de la fuerza pública.

Todo ello permite inferir que:

1. La zona residencial, escolar y de instituciones médicas (Cito, Cemic, entre otros) no resulta ser el ámbito adecuado para la instalación de recinto con destino parador.

2. Las condiciones edilicias no resultan adecuadas para el alojamiento -generalizado y conjunto- de personas de franjas

que se desplazaban solos de manera autónoma e independiente por las inmediaciones del barrio, concurrían a locales comerciales entre horas, caminaban hacia las paradas de transporte públicos, debieron replegar toda esa libertad y extremar recaudos atento la cantidad de sucesos acaecidos en los últimos días que obligó a las familias, reformular sus rutinas para ir a retirarlos.

Instruyeron a los niños para que permanezcan alejados de los precarios y endebles límites del tapiado de madera instalados, por el riesgo la mampostería ceda, a las niñas para que eviten concurrir al sanitario cuyas ventanas apuntan al patio interno del parador, desde donde se conecta visualmente las ventanas de ventilación.

La currícula de primaria, debió suspender formación, supervisar con mayor presencia los recreos, particularmente en la zona en la que las ventanas tapiadas dan hacia el patio.

Los directivos debieron atender incansablemente todas las demandas de las familias, dedicando la mayor parte de su día a atender las inquietudes y a supervisar exhaustivamente la seguridad de los niños, a permanecer alertas a los accesos, a la presencia policial, a los transeúntes (art. 19), apartándose de su labor habitual de enseñanza, contención y sociabilización que son el fuerte de una Escuela de una altísima estima y compromiso con la niñez en una sinergia sin precedentes entre cuerpo docente y familias que conforman una comunidad que hoy sufre un impacto, una exposición y un detrimento en su prestigio que no merece.

En consecuencia, el derecho de recibir educación, esparcimiento, sociabilizar, crecer en un ámbito seguro, (arts. 24, 27, 28, 29, 31, 33, Ley 26061 art.5 9,15, 19, 21, 24, entre otros) son todos derechos que hoy han retrocedido inusitadamente como consecuencia de la improvisada apertura de un espacio en el que lejos de resolver una situación social que golpea a una franja de los habitantes del partido, ha redirigido el golpe a otra población, en este caso la niñez que nuclea el Colegio Santa María de Luján.

En este plano de situación que no admite demora, se acude ante el Concejo y ante todas las autoridades que deben velar por la seguridad poblacional en su totalidad, pero particularmente por las franjas de vulnerabilidad, primordialmente la niñez (ley 26.061 arts. 29 y 31, la Convención sobre los Derechos del Niño y toda otra normativa nacional e internacional de protección integral de derechos), con el fin de solicitar la urgente revisión de la situación y el inmediato traslado del parador de campaña a sitio adecuado tal como se ha dispuesto en otras ocasiones, Campos de Deportes Municipales, Iglesias, sectores libres en Hospitales, Salas de atención primaria, entre otros, contraindicando la escuela como lugar propicio para la instalación de albergues, de conformidad con las recomendaciones internacionales (ver recomendaciones de la OIM para la instalación de albergues temporales)

Quedando a disposición para formular aclaraciones y a la espera de urgentes medidas que hagan cesar la la exposici{on a los riesgos descritos, que permitan el normal y seguro cotidiano de los alumnos, vecinos y comerciantes de la Zona, pero que a la vez se vea efectiva digna y responsablemente abordada la situación de los actuales usuarios del espacio por parte del estado Municipal, reubicando a aquellos que se encuentran en una situación de mayor peligro o vulnerabilidad en el acceso al derecho social, en lugares habilitados para su pernocte digno.

MARÍA SOL GOSLINO
DNI 28506833

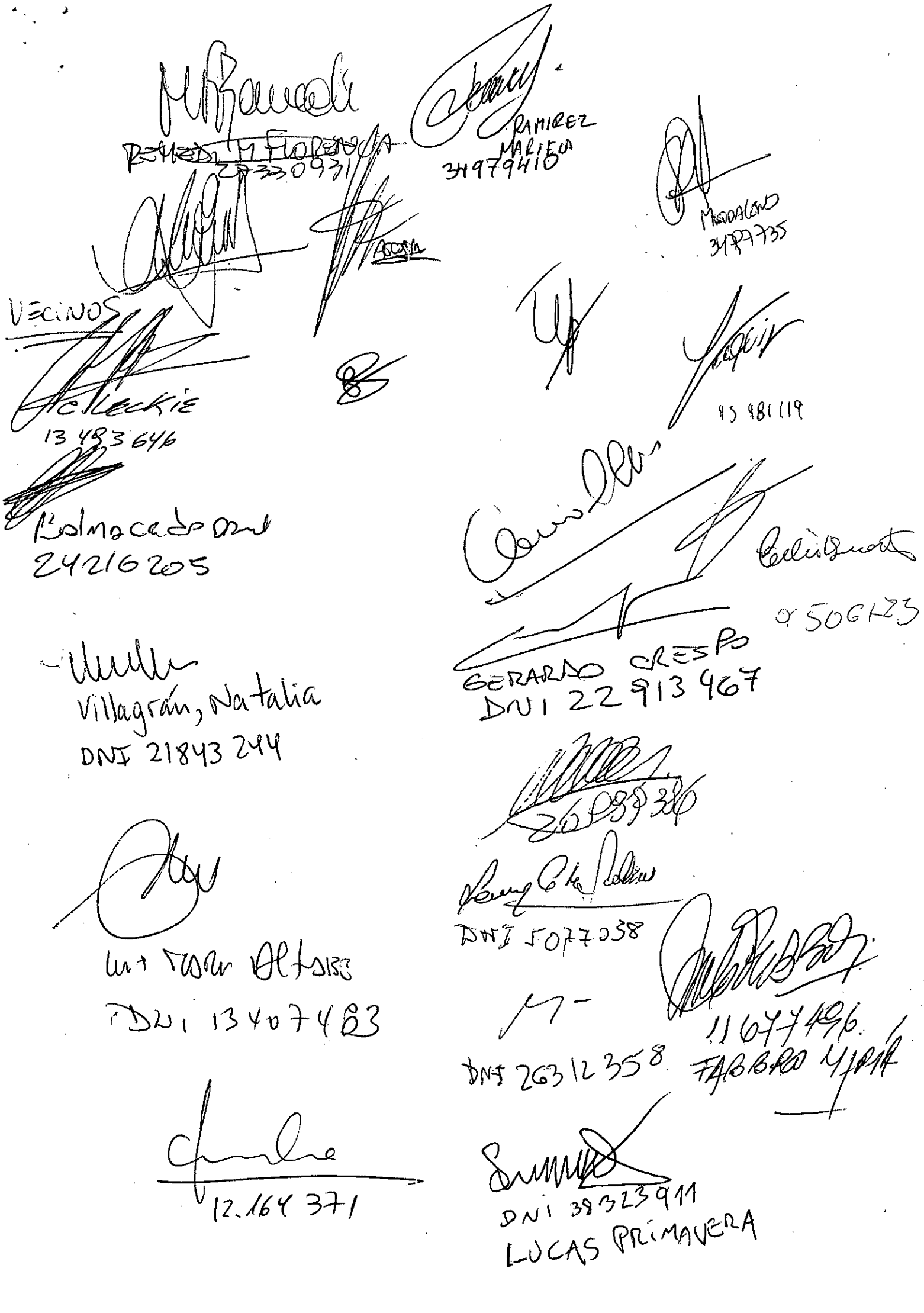
CHRISTIAN KOREC
DNI 26124078

DNI 25213765

Pedro Prassdo
DNI 22.809.408

ROMINA COLANERI
DNI 25682588

VERONICA ARRIETA
27900795

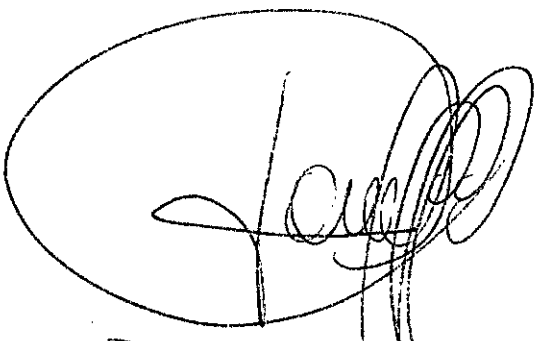


FEDERICO YANEZ

MIRELLA ROBIN

PATRICIO PISTOIA.

Silvana Verratti



De Manuel Merida
23.329.564

población, en este caso la niñez que nuclea el Colegio Santa María de Luján.

En este plano de situación que no admite demora, se acude ante el Concejo y ante todas las autoridades que deben velar por la seguridad poblacional en su totalidad, pero particularmente por las franjas de vulnerabilidad, primordialmente la niñez (ley 26.061 arts. 29 y 31, la Convención sobre los Derechos del Niño y toda otra normativa nacional e internacional de protección integral de derechos), con el fin de solicitar la urgente revisión de la situación y el inmediato traslado del parador de campaña a sitio adecuado tal como se ha dispuesto en otras ocasiones, Campos de Deportes Municipales, Iglesias, sectores libres en Hospitales, Salas de atención primaria, entre otros, contraindicando la escuela como lugar propicio para la instalación de albergues, de conformidad con las recomendaciones internacionales (ver recomendaciones de la OIM para la instalación de albergues temporales) Quedando a disposición para formular aclaraciones y a la espera de urgentes medidas que hagan cesar la la exposición a los riesgos descritos, que permitan el normal y seguro cotidiano de los alumnos, vecinos y comerciantes de la Zona, pero que a la vez se vea efectiva digna y responsablemente abordada la situación de los actuales usuarios del espacio por parte del estado Municipal, reubicando a aquellos que se encuentran en una situación de mayor peligro o vulnerabilidad en el acceso al derecho social, en lugares habilitados para su pernocte digno.

Ana Carolina E. Tellechea Bishop (Jun 17, 2025 14:17 ADT)

Ana Carolina E. Tellechea Bishop

28325284

Agustín Pedro Osuet
DNI 26836115.

27/12/0260
cedula peruana

CONC. DELIBERANTE

Final Audit Report 2025-06-17

Created:	2025-06-17
By:	Celeste prassolo (celestep@casadeuco.com)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAVuJhUmHDSCBVrJR89P_yrO4oFmllcxj1

"CONC. DELIBERANTE" History

Document created by Celeste prassolo (celestep@casadeuco.com)
2025-06-17 - 4:14:18 PM GMT

Document emailed to Annie (anabishop@gmail.com) for signature
2025-06-17 - 4:14:21 PM GMT

Email viewed by Annie (anabishop@gmail.com)
2025-06-17 - 5:15:16 PM GMT

Signer Annie (anabishop@gmail.com) entered name at signing as Ana Carolina E. Tellechea Bishop
2025-06-17 - 5:17:04 PM GMT

Document e-signed by Ana Carolina E. Tellechea Bishop (anabishop@gmail.com)
Signature Date: 2025-06-17 - 5:17:06 PM GMT - Time Source: server

Agreement completed.
2025-06-17 - 5:17:06 PM GMT

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 02/7/25 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO de de

I y R

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Recibido
18/06/2025
12:00 Hs